

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0152/2018**  
La Paz, 14 de marzo de 2018

**VISTOS**

Nota YPFB-DPDI-C-0181/2018 de fecha 07 de marzo del 2018, presentada por la empresa **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos en fecha 09 de marzo de 2018, solicitando autorización de exportación para el producto **GAS LICUADO DE PETROLEO** para la empresa **GAS CORONA SAECA** de la República del Paraguay.

Los Informes Técnicos DRI 0079/2018 del 13 de marzo de 2018 de la Dirección de Refinación e Industrialización, INF-TEC-DDC-UGM 0259/2018, del 14 de marzo de 2018 de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, el Informe INF - DRE 0164/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, de la Dirección de Regulación Económica y el Informe Legal DTTC-ULGR 0138/2018, de fecha 14 de marzo de 2018, de la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria.

**CONSIDERANDO**

Que, en mérito a lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 361 de la Constitución Política del Estado, YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos YPFB, bajo la tutición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el Artículo 365 del Texto Constitucional establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo – Ley N° 2341 de 23 de abril de 2014, dispone: "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: (...) e) Principio de Buena Fe: La confianza la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientan el procedimiento administrativo (...)".

Que, el Decreto de Nacionalización N° 28701 de fecha 1° de mayo de 2006, señala que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que, el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, tiene como objeto determinar la facultad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) de otorgar los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, previo cumplimiento de requisitos que correspondan.

**CONSIDERANDO**

Que, el Informe Técnico DRI 0079/2018 del 13 de marzo de 2018, emitido por la Dirección de Refinación e Industrialización en sus conclusiones señala: "En consideración al

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0152/2018**

Página 1 de 3

Decreto Supremo N° 2103, artículo 3, inciso f) y las especificaciones de calidad que establece el Reglamento de Calidad de Carburantes (D.S. N° 1499); se pudo establecer la CONFORMIDAD del Lote de Nro. 7, según el "Certificado de Calidad de GLP" emitido por el laboratorio PSL-CV, adjunto a la Nota de Solicitud de Exportación, con CITE YPFB-DPDI-C-0181/2018 (C.B. 2008726)."

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0259/2018, del 14 de marzo de 2018, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural en sus conclusiones señala: "En consideración a los antecedentes expuestos, se concluye que la solicitud presentada por YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS para la exportación de GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) a la empresa GAS CORONA SAECA por un volumen de acuerdo al siguiente detalle: - Para el periodo de los meses febrero a abril y de septiembre a diciembre un volumen mínimo de 800 TM/MES de GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP). - Para el periodo de los meses de mayo a agosto un volumen mínimo de 900 TM/MES de GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP). "Cumple con lo establecido en el D.S. 2103 de 03 de septiembre de 2014 en relación a la existencia de excedentes."

Que, el Informe Técnico INF - DRE 0164/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, emitido por la Dirección de Regulación Económica en sus conclusiones señala: "- Con referencia al Precio la DRE no tiene ninguna observación. Sin embargo, es preciso mencionar que el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos de fecha 01 de mayo de 2006, establece que: YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.- Sobre la Modalidad de Transporte, la DRE no tiene ninguna observación.- Respecto a la información referida al último pago del IDH la DRE no tiene observación."

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0138/2018 de 14 de marzo de 2018, concluye que: "(...) YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales exigidos por el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, para la exportación del producto Gas Licuado de Petróleo (GLP) para la empresa compradora GAS CORONA SAECA de la República del Paraguay."

#### CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por las normas jurídicas, legales, administrativas sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables en nombre y representación del Estado Boliviano.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Otorgar a favor de **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, permiso de exportación de **GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)**, para el comprador empresa **GAS CORONA SAECA** de la República del Paraguay, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, de acuerdo al siguiente detalle:

PERÍODO	VOLUMEN MÍNIMO	VOLUMEN MÁXIMO
De Febrero a Abril	800 TM/MES	
De Septiembre a Diciembre		3.000 TM/MES
De Mayo a Agosto	900 TM/MES	

**SEGUNDO.-** Instruir a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, los volúmenes efectivamente exportados; asimismo, a la presentación de la DEX y los documentos de soporte de la misma una vez regularizada la documentación en la Aduana Nacional de Bolivia.

**TERCERO.-** Instruir a la empresa **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, remitir a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el Contrato firmado con la empresa **GAS CORONA SAECA** de la República del Paraguay, en el plazo de 30 días hábiles, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, de conformidad a lo dispuesto por el Inciso b) del Artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.

Es conforme

María Cecilia Palacios Jiménez  
JEFÉ DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS  
Y GESTIÓN REGULATORIA S.I.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medina Villanueva, MBA  
DIRECTOR EXECUTIVO S.I.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

